

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ASOCIACIÓN CIVIL BY PEOPLE Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación que celebran de una parte **LA ASOCIACION CIVIL BY PEOPLE**, debidamente inscrita en el asiento C00002 de la partida electrónica N° 1217020 del registro de personas jurídicas de la SUNARP, e identificado con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20545139929, con domicilio legal en Av. Mariscal Castilla N° 282, Distrito de Surco, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada en este acto por su presidente el Sr. Moisés José Cortez Cavero, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 07753687, a quien en delante se le denominará **“BY PEOPLE”**; y de otra parte, **EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS - INEN**, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20514964778 y con domicilio legal en Av. Angamos Este N° 2520, Distrito de Surquillo, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada en este acto por su Jefe Institucional, MG. Francisco Enrique Manuel Berrospi Espinoza, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 17890703, válidamente designado mediante Resolución Suprema N° 016-2022-SA; a quien en lo sucesivo se le denominará **“EL INEN”**.

Cuando en el presente convenio se haga referencia a **BY PEOPLE** y a **EL INEN** en forma conjunta se les denominará **“LAS PARTES”**.

“LAS PARTES” suscriben el presente documento en los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

BY PEOPLE es una asociación civil sin fines de lucro, formada por un grupo de voluntarios siendo uno de sus objetivos llevar apoyo a las comunidades vulnerables de nuestro país. **BY PEOPLE** busca sumarse como colaborador de **EL INEN** a través del presente convenio.

EL INEN es un Organismo Público Ejecutor del Sector Salud, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía económica, financiera, administrativa y normativa; cuya misión es proteger, promover, prevenir y garantizar la atención integral del paciente oncológico, dando prioridad a las personas de escasos recursos económicos, y realizar las actividades de investigación y docencia propias de su actividad. Tiene por función, de acuerdo al Art. 26.4 del D.S. N° 004-2022-SA, la conducción de la Red Oncológica Nacional y su implementación de forma desconcentrada y descentralizada para brindar un diagnóstico adecuado, atención integral oncológica oportuna y seguimiento de los pacientes con cáncer a nivel nacional.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

1. El presente convenio se rige por las siguientes normas:
2. Constitución Política del Perú.
3. Ley N° 26842, Ley General de Salud.
4. Ley N° 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.
5. Ley N° 28748, Ley que crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, cuya vigencia fue restituida mediante Ley N° 30455.
6. Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje, y sus modificatorias.
7. Decreto Supremo N° 001-2007-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN.
8. Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, que aprueba la calificación de organismos públicos de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 29158.

9. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General.
10. Resolución Ministerial N° 589-2007/MINSA, que aprueba el Plan Nacional Concertado de Salud.
11. Resolución Jefatural N° 08-2018-INEN, que aprueba la Directiva Administrativa N° 001-INEN/2018/J-OAJ, sobre Lineamientos para la Suscripción de Convenios de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN con Instituciones Públicas y/o Privadas, Nacionales e Internacionales.
12. El Estatuto Social y directivas que regulan el funcionamiento de la Asociación Civil By People.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO

El objetivo del presente Convenio Marco es establecer un marco de colaboración interinstitucional entre las partes, a fin de propiciar y desarrollar actividades que busquen sensibilizar y movilizar a la población en el marco de las acciones de prevención, promoción, control, cuidado integral y soporte complementario de las enfermedades oncológicas, utilizando para ello herramientas y plataformas tecnológicas para la difusión de mensajes preventivos, así como de las donaciones provenientes de instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras gestionadas por BY PEOPLE a favor del INEN.



CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISO DE LAS PARTES

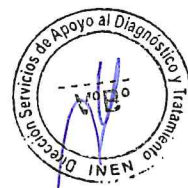
LAS PARTES se comprometen en aunar esfuerzos entorno a los siguientes compromisos.

5.1. EL INEN se compromete a:

- a. Brindar asistencia técnica a BY PEOPLE, para el desarrollo de actividades preventivas promocionales, previa coordinación y aprobación de los órganos y/o unidades orgánicas involucradas de EL INEN en caso corresponda.
- b. Promover con BY PEOPLE y con aliados estratégicos (instituciones públicas y/o privadas), actividades que permitan brindar información y conocimientos que generen conciencia en la sociedad sobre la prevención y control del cáncer.
- c. Fomentar el desarrollo de actividades intra y extramurales, que permitan impulsar la promoción de estilos de vida saludable, alimentación sana, ejercicios físicos, entre otros.
- d. Coordinar con BY PEOPLE, en caso corresponda, el contenido y diseño gráfico del material relativo a la información, educación y comunicación, en temas relacionados a la adopción de estilos de vida saludable, dirigidos a la población en general.
- e. Acordar el uso de su nombre y logo institucional, en las actividades que se desarrollen en el marco del presente convenio.

5.2. BY PEOPLE se compromete a:

- a. Desarrollar en coordinación con EL INEN, actividades que busquen sensibilizar y movilizar a la población en el marco de las acciones de prevención y control del cáncer.
- b. Promover en la población estilos de vida saludable (como el comer sano, realizar actividades físicas, reducir el consumo de tabaco y alcohol, entre otros) a través de acciones coordinadas con EL INEN.
- c. Buscar apoyo a nivel nacional e internacional para mejoras en los procesos de atención y cuidados del paciente oncológico que pueden ser reflejadas mediante donaciones de equipamiento, infraestructura, capacitación del personal de salud y medicinas, de acuerdo a la normativa actual.
- d. Canalizar las donaciones que provengas de instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras a favor de EL INEN, de acuerdo a la normativa actual.
- e. Comunicar previamente a la jefatura institucional de EL INEN, las actividades a ser desarrolladas en el marco del presente convenio, para su evaluación y aprobación



correspondiente, a través de un plan de trabajo.

- f. Informar semestral y anualmente a **EL INEN**, con copia a la DICON, todas las actividades desarrolladas en el marco de la vigencia del convenio.

CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

LAS PARTES convienen en precisar que el convenio no implica necesariamente la transferencia de recursos económicos, pago de contraprestación alguna entre éstas, sólo la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de los objetivos y misión de **LAS PARTES**.

No obstante a ello, **LAS PARTES** acuerdan que si alguno de los compromisos pudiera generar algún tipo de gastos para alguna de éstas, el mismo estará sujeto a la disponibilidad presupuestal de cada una de las entidades.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

1. **LAS PARTES** convienen en designar a los coordinadores del presente convenio para el cumplimiento, seguimiento y ejecución de los acuerdos establecidos en el presente convenio:

1.1. **BY PEOPLE** designa como Coordinador Institucional a:

- a. Moisés José Cortez Cavero.

1.2. Por su parte **EL INEN** designa para iguales efectos a:

- a. El Director General de la Dirección de Control de Cáncer.

2. Los coordinadores serán responsables ante sus respectivas entidades del cumplimiento de las actividades que se deriven del presente convenio, debiendo informar al titular de su entidad sobre los resultados obtenidos como consecuencia de la suscripción del presente convenio.

En caso de efectuarse algún cambio respecto a las personas designadas como coordinadores, éste deberá ser puesto en conocimiento de la otra parte mediante comunicación escrita cursada con una anticipación no menor de diez (10) días

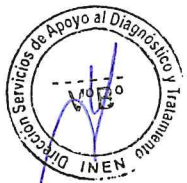
CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA, RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio tendrá una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la fecha de su suscripción; pudiendo ser renovado de común acuerdo entre las partes, a través de la suscripción de una adenda; decisión que será comunicada por escrito con una anticipación no menor de dos (02) meses a la fecha de su vencimiento.

Lo que no estuviese contemplado en el presente convenio, así como las modificaciones o ampliaciones del mismo, se pondrá en conocimiento de **LAS PARTES** y con previo acuerdo de éstos se suscribirán las respectivas adendas, que serán aprobadas con las mismas formalidades que este documento y formarán parte del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

1. El presente Convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento previo acuerdo de las partes mediante documento escrito, en donde se recoja la voluntad de estas, de dar por concluido el presente convenio. En este caso, los efectos de este cesarán desde la suscripción del acuerdo resolutorio por **LAS PARTES**.
2. Cualquiera de las partes podrá resolver el presente Convenio, sin que medie causal de resolución alguna, siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial cursada con quince (15) días calendario de anticipación al domicilio citado en la parte introductoria del presente convenio.
3. El incumplimiento de algunos de los compromisos asumidos por el presente convenio será causal de resolución del mismo, para cuyo efecto será suficiente la remisión de una Carta Notarial cursada con quince (15) días calendario de anticipación al domicilio citado en la



- parte introductoria del presente documento.
4. El término del Convenio no afectará la culminación de las obligaciones / compromisos pendientes a la fecha de su resolución.
 5. Si transcurrido el plazo de renovación al que se refiere la cláusula precedente, sin que ninguna de **LAS PARTES** haya manifestado su intención de forma expresa para la continuidad del presente convenio, el mismo quedara resuelto de pleno derecho.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

Ambas partes declaran que en la elaboración del presente Convenio no ha mediado dolo, error, coacción, ni ningún vicio que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMA: ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES reconocen, garantizan y certifican que todas las actividades a ser desarrolladas en cumplimiento de este Convenio, serán realizadas en estricto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia anticorrupción, (en adelante y de manera conjunta "Leyes Anticorrupción").

LAS PARTES declaran que sus representantes legales, funcionarios, servidores, las personas naturales y jurídicas con las que tiene relaciones directa o indirecta, no han ofrecido, entregado, autorizado, negociado o efectuado, cualquier pago solicitado o aceptado alguna ventaja ilícita, pecuniaria, económica o similar, o en general, cualquier beneficio o incentivo en relación al convenio.

LAS PARTES se comprometen a que no ofrecerán, entregarán, ni autorizarán o aceptarán ninguna ventaja ilícita pecuniaria, económica o similar durante la ejecución del presente convenio.

Asimismo, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a la otra parte inmediatamente de haber tomado conocimiento de la ocurrencia de algunos de los supuestos antes contemplados, a efectos de que se adopten las medidas preventivas y correctivas necesarias; debiendo comunicar asimismo a las instancias correspondientes a efectos que se determinen las responsabilidades disciplinarias, civiles o penales que pudieran corresponder.

El incumplimiento del deber de comunicación antes señalado constituye causal de nulidad del presente convenio.

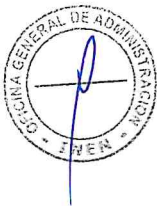
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para ambas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en el presente convenio. En ese espíritu, las partes celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante trato directo y el común entendimiento. De no ser ello posible, la controversia se resolverá mediante Arbitraje de Derecho, conforme a las disposiciones previstas en el D.L. N° 1071 (Decreto Legislativo que norma el Arbitraje).

El Laudo Arbitral que se emita es vinculante para las partes, y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, renunciando las partes a interponer cualquier recurso que tenga por objeto





desconocer sus efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIOS LEGALES Y COMUNICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente documento, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan realicen durante la ejecución del presente convenio.

Cualquier variación y/o cambio domiciliario, durante la vigencia del presente convenio, deberá de ser comunicada a la otra parte en forma expresa con una antelación no menor de quince (15) días de producida la variación y/o cambio. Caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.


CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DISPOSICIÓN FINAL

Estando las partes de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las Cláusulas que conforman el presente Convenio, lo suscriben por duplicado, en señal de conformidad, en la ciudad de Lima a los...¹³... días del mes de...⁰²... del 2025.





MOISÉS JOSÉ CORTEZ CAVERO
DNI: 07753687
Presidente
Asociación Civil By People





MG. FRANCISCO ENRIQUE MANUEL
BERROSPI ESPINOZA
DNI: 17890703
Jefe Institucional
Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas